



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501764091



20175501764091

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
CRC SOCORRO
CALLE 16 No. 15 - 25
SOCORRO - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

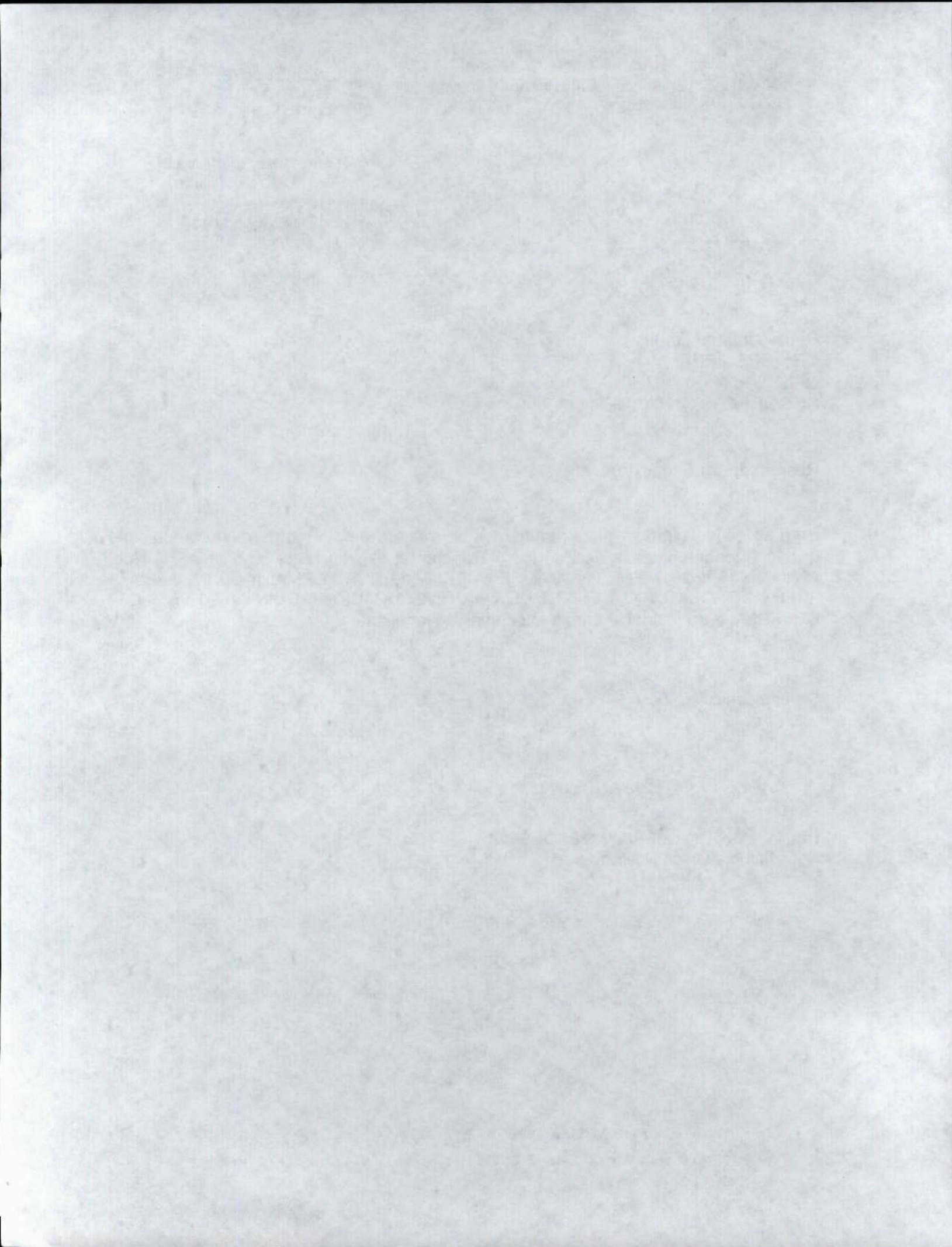
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75264 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL Y SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75264 28 DIC 2017

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **28 de abril de 2016**, mediante guía No. **RN569226478CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **20 de mayo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

Que, Mediante la Resolución No.10516 del 13 de abril de 2016 el CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S-MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0, y que revisado dicho acto administrativo se evidencia que por error mecanográfico se identificó el número de MATRICULA MERCANTIL 900134854, correspondiente a la empresa, siendo el correcto 000134854.

Que, teniendo en cuenta los principios de la actividad administrativa, en el sentido del principio de eficacia, con el cual se busca que los procedimientos alcancen su finalidad, y por consecuente la aplicación del artículo 45 del C. P. A. C. A. donde se faculta a la administración a corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

De acuerdo a lo anterior que, la alusión de la apertura No. 10516 del 13 de abril de 2016 corresponde a un error de digitación involuntario que será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en el sentido que se entenderá que el número de MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

A partir de estos planteamientos se hace necesario por parte de este Despacho la rectificación del número MATRICULA MERCANTIL del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0, esta rectificación consiste en la corrección de errores simplemente materiales de un acto administrativo, sin alterar los fundamentos, supuestos facticos y jurídicos que sirvieron de base para adoptar la decisión administrativa del fallo; pues no existe la corrección de errores cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, es decir el acto se mantiene, como enseña el profesor Jesús González Pérez:

(...)

"Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

(...)

Al respecto el tratadista Ramón Martín Mateo observa lo siguiente:

(...)

"Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas."

(...)

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos colegir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción del número de la apertura, lo cual genera el presente

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

pronunciamiento y conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

(...)

Finalmente, al tratarse de un error formal que no modifica de manera alguna el fondo de la resolución de archivo, los demás términos de la precitada resolución quedaran incólumes y en ningún caso la corrección dará lugar a cambio en el sentido material de la decisión ni revivirá términos legales.

Teniendo en cuenta que, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0., NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

“Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...”

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 10516 del 13 de abril de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita al CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se le **SOLICITA** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

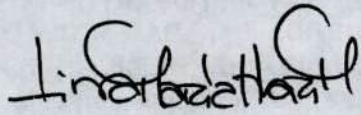
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.**, ubicada en **SOCORRO/SANTANDER**, en la **CALLE 16 # 15-25**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

75264 28 DIC 2017
Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10516 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801325E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO con MATRICULA MERCANTIL No. 000134854 propiedad de EVALUACIONES MEDICAS S.A.S- MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 900.293.806-0.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


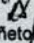
75264 28 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. 
Revisó: Jose Luis Morales 
Revisó: Carlos Alvarez Muñeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.**

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: MARZO 22 DE 2016

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR,
LA MATRICULA MERCANTIL POR PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,
RENUEVIE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-169827-16 DEL 2009/06/10

NOMBRE: EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.

SIGLA: MEDICAS S.A.S.

NIT: 900293986-0

DOMICILIO: SOCORRO

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 16 # 15-25

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELEFONO1: 3124203620

TELEFONO2: 3106330547

EMAIL : evalmedsas@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 16 # 15-25

MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER

TELEFONO1: 3124203620

TELEFONO2: 3106330547

EMAIL : evalmedsas@gmail.com

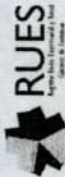
CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/04/30 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE SOCORRO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/06/10 BAJO
EL No 80977 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EVALUACIONES
MEDICAS S.A.S. SIGLA: MEDICAS S.A.S.

VIGENCIA ES: DESDE EL 2009/04/30 HASTA EL 2029/04/30

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...LA SOCIEDAD TENDRA COMO BUETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE
COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. IPS: EVALUACION MEDICA, VISUAL, AUDITIVA
Y PSICOLOGICA, DIAGNOSTICO Y CONSULTA HABILITADA ANTE EL MINISTERIO DE LA
PROTECCION SOCIAL. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS
PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA
OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REINTEGRAR, REUBICACION LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRIAS, VISIONOMETRIAS,
ESPIROMETRIAS, FONOAUDILOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA OCUPACIONAL, PSICOLOGIA
OCUPACIONAL, ERGONOMIA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORIAS EN SALUD
OCUPACIONAL, Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACION EN SALUD
OCUPACIONAL, CAPACITACION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE SALUD
OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA E INVESTIGACION), DE IGUAL
FORMA, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD
OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE
ESTE CAMPO, PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD
FISICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE
ENCUENTRE VIGENTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS
LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO
MENCIONADO, TALES COMO: LA ADMINISTRACION, PLANIFICACION, FIDUCIA O EJECUCION DE
NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FABRICACION,
EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, Y/O PRODUCTOS ELABORADOS, ASI
COMO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL, ELECTRICO O MANUAL,
ELECTRONICO Y DEMAS MATERIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
DEL OBJETO SOCIAL. TAMBIEN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
DIRECTOS O INDIRECTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS
OBLIGACIONES; ADQUIRIR, VENDER, DAR O TOMAR EN FRENDDAMIENTO Y GRAVAR CON
HIPOTECA TODA CLASE DE INMUEBLES INCLUYENDO LA CAPACIDAD PARA DARLOS O
TOMARLOS EN ALQUILER, ADMINISTRARLOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN,
SOCIEDAD CON ESTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL, TANTO COMO
FRANQUICIANTE, COMO FRANQUICIDADO, YA SEA EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR;
CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION, DISTRIBUCION COMERCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE
OPERACIONES DE CREDITO O SIMILARES, TALES COMO ABRIR O CERRAR CUENTAS
CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER SOBRECARGOS ETC., SUSCRIBIR
ACCIONES Y HACER APORTES DE CUNCUQUIER NATURALEZA O EN OTRAS SOCIEDADES O
FUSIONARSE CON ELLAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y
COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O CONEXA
CON LA REALIZACION CABAL DEL OBJETO SOCIAL, O CUNCUQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O
CIVIL LICITA.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRG. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$2.000.000	10 \$200.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$2.000.000	10 \$200.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$2.000.000	10 \$200.000,00

C E R T I F I C A

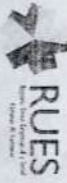
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO
DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ACCI
DENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 008 DE 2013/09/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/09/18 BAJO EL No 113430 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE FENALOGA SARMIENTO MIGUEL ANGEL
DOC. IDENT. C.C. 1047388881

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "... EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS
FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:
1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA
CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR
TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR, CON SU FIRMA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

... TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PERSEGUIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERIODOS GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE BELONGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGARE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTADUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A
OTRAS FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: "...AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLV)".

C E R T I F I C A
CIUD-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 134854 DEL 2006/11/22
NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO
FECHA DE RENOVACION: MARZO 22 DE 2016
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 16 # 15-25
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO : 3124203620
E-MAIL: evaluadass@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

C E R T I F I C A
NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE REGURSA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/20 14:36:39 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APLACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TERMINOS LOS SABADOS NO SON DIAS HABILES EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NOMBRAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

RENOVACIÓN: 2016/03/22 C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 134854 DEL 2006/11/22
NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO
FECHA DE RENOVACION: MANZO 22 DE 2016

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 16 # 15-25
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO: 3124203620
E-MAIL: evalmedsas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

DE PROPIEDAD DE:
EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.
NIT: 900293806-0
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

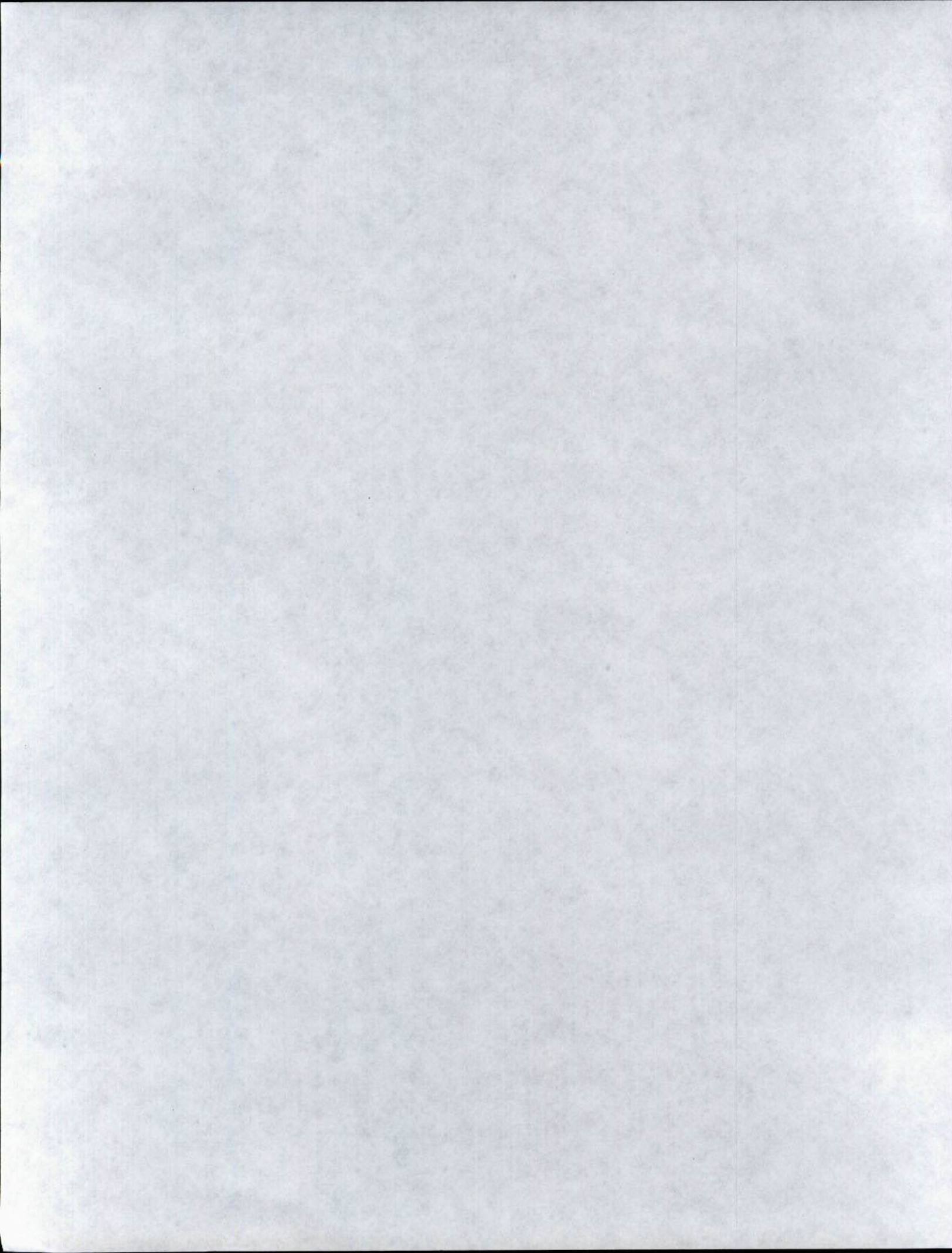
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CALLE 16 # 15-25 SOCORRO

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/26 16:40:01 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

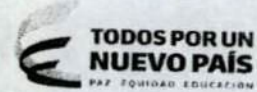
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501764091



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
CRC SOCORRO ✓
CALLE 16 No. 15 - 25 ✓
SOCORRO - SANTANDER ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75264 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL Y SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Envíos Postales
DO 25 65 A 50
NIT 900 062917 9
NACIONAL S.A.
Servicios Postales
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS-
PORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 BA
Ciudad: Bogotá D.C.


DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
CRG SOCORRO
Dirección: CALE 19 No. 15 - 25
Ciudad: SOCORRO
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
050712018 17-19 30

Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 17:19:30

Ma. Transporte Le entrega DIMIEM SA 20/05
Mail: Nos Muestra Express DIMIEM SA 20/05

Envío: RN883833151CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

	Observaciones: Observaciones:	
	Centro de Distribución: Centro de Distribución:	
C.C. C.C.		Nombre del distribuidor: Edwin Durán
Nombre del distribuidor: Edwin Durán		Fecha 1: 19-01-2011
<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado